



Resolución Directoral

Ica, 24 de Abril del 2020

VISTO:

El expediente N° **19-020940-001**, que contiene la solicitud de don **OTTO JULIO CHUY CASTRO**, quien solicita el Pago de entrega de diez (10) Remuneraciones Mínimas Vigentes por Cese dispuesta por la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Informe Técnico N° 512-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 031-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante expediente administrativo N° 19-020940-001 Don **OTTO JULIO CHUY CASTRO**, en su condición de ex servidor bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyo cese se produjo por Limite de Edad el 01 de enero del 2016, solicita el pago por única vez de la entrega económica equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vigentes, por ocasión del cese, según lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Manifiesta que es Médico Pediatra cesante del Hospital Regional de Ica, conforme lo acredita con Resolución Directoral N° 558-2015-HRI/DE, de fecha 28 de diciembre del 2015.

Que, la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 en su Octogésima Novena Disposición Complementaria Final establece "**Dispóngase que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese (...)**".

El inciso c) del artículo 54 del Capítulo IV Beneficios, del Título II del Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 establece: "Compensación por Tiempo de Servicios": Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)".

...///



///...

Por su parte la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre del 2013, establece que a partir de su vigencia, al personal de la salud comprendido en la citada norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, de acuerdo a la Resolución de Cese que obra en el expediente se advierte que el recurrente es Médico Pediatra (Personal de la Salud), por lo que a la fecha de su cese se encontraba comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, conforme al artículo 3, numeral 3.2, literal a) de dicho Decreto Legislativo.

Por lo que se concluye que al recurrente no le es de aplicación el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276 desde el 13/09/2013 (fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 1153), y por tanto no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que dispuso la entrega económica de diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese para aquellos servidores que en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que la pretensión deviene en improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 031-2020-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Don **OTTO JULIO CHUY CASTRO**, porque no se ha acreditado que el recurrente se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.---

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,

RRV/D.E. HRI.
ERM/R/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
GOE - ICA
Dr. Renan Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

